

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 08 de febrero de 2024, se recibió oficio proveniente del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**. Y el 16 de febrero corriente, de la misma forma virtual, uno de los secuestres radicó informe de gestión. A despacho, 21 febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00035 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante principal	Bancolombia S.A.
Demandantes acumulados	Carlos Mario Barreneche Carvajal (2023-200) y Scotiabank Colpatria S.A. (2023-270).
Demandados	Alquilar Contenedores S.A.S., y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficiar – Requiere.
Auto interloc.	# 0276.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el informe radicado virtualmente por el secuestre designado para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-79773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en el que pone en conocimiento “...*El inmueble fue dejado en depósito del ejecutado. A la fecha el depositario no ha informado a nuestra empresa alguna anormalidad respecto al bien inmueble...*”.

Segundo. Se incorpora al expediente nativo el oficio número 55 remitido virtualmente desde el correo electrónico del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, pero proveniente del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**, que al parecer se habría equivocado en el destinatario del mensaje de datos, pues en el mencionado oficio solicita se “...*informe el estado del Proceso radicado 202200350, y si hay remanentes del mismo...*”, y el cual se tramita por este juzgado, por solicitud que se presenta con destino al proceso que se identifica con radicado **05-380-40-89-001-2023-687-00**, donde funge como demandante **Banco Comercial Av. Villas S.A.** y como demandada la señora **Sandra Deisy Pasos Gómez**, tramitado en el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**, para ponerle en conocimiento que dentro de este proceso ejecutivo la parte demandante es la sociedad **Bancolombia S.A.**, y los demandados son la sociedad **Alquilar Contenedores S.A.S.**, y los señores **Jhon Jairo Velásquez Peláez** y **Sandra Deisy Pasos Gómez**; que los demandados se encuentran notificados dentro del proceso conforme a lo dispuesto en auto del 13 de mayo de 2022, y que no se ha definido sobre la continuidad o no de la ejecución pretendida, ya que actualmente se encuentran acumulados a este litigio dos (2) procesos ejecutivos hipotecarios, los cuales de identifican con los radicados **05-001-31-03-006-2023-00200-00** y **05-001-31-03-006-2023-00270-00**, y hasta tanto todos los procesos estén

en la misma etapa procesal, se podrá definir sobre continuidad de las pretensiones de las demandas de manera conjunta.

También se informará que dentro del presente proceso se ha decretado el embargo y secuestro de varios inmuebles de propiedad de los demandados, pero en lo que respecta a la demandada en común, es decir a la señora **Sandra Deisy Pasos Gómez**, se decretó el **embargo y secuestro** de los inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: 1). **La número 001-79773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, sobre el cual el embargo fue registrado, el inmueble ya está secuestrado, y se ordenó la citación de las acreedoras hipotecarias las señoras **Marina de los Dolores Osorio Ruiz**, y **Ana Patricia Sánchez Valencia**, quienes no han comparecido al proceso. 2). **La número 001-1344757** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el embargo fue registrado, y aunque se realizó una diligencia para su secuestro, el despacho comisorio se ordenó devolverlo al comisionado para que realizará en debida forma la diligencia de secuestro, y hasta la fecha no se tiene conocimiento del estado del trámite ante el comisionado; y este inmueble no registra acreedores hipotecarios. Y 3). **La número 060-236998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), el embargo fue registrado, el despacho comisorio para la diligencia de secuestro fue librado, y según información de la parte aquí demandante fue entregado, pero se desconoce el estado actual del trámite ante el comisionado, y se ordenó la citación del acreedor hipotecario, la sociedad **Banco Av. Villas S.A.**, a la que se le realizó notificación por aviso, y no compareció al proceso. Finalmente, dentro del proceso no se ha decretado embargo de remanentes en favor de alguna persona natural o jurídica por procesos que se adelanten en otros despachos o entidades.

Tercero. El despacho, mediante providencia del 02 de marzo de 2022, entre otras decisiones decretó el **embargo** de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números **060-122108** y **060-122081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), los cuales serían de presunta propiedad del codemandado señor **Jhon Jairo Velásquez Peláez** identificado con cédula de ciudadanía número 71.647.062; y ordenó la citación del señor **Diego Eduardo Yepes** en su presunta calidad de acreedor hipotecario de esos bienes, según los certificados de tradición y libertad de dichos inmuebles.

El oficio que comunica la medida cautelar de los embargos fue debidamente librado y comunicado; y en la respuesta dada por dicha dependencia registral, se encuentra una contradicción, pues se indica de un lado que sobre esos inmuebles se canceló la hipoteca, y fueron vendidos a un tercero, mientras que al inicio de la respuesta al oficio por dicha oficina de registro, se indica que se habría inscrito la medida de embargo en el inmueble identificado con folio de matrícula # **060-122081**.

En vista de la mencionada contradicción, se ordenó a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.) para que aclarará dicha situación, oficio que se comunicó tanto a la parte demandante, como a esa oficina de registro, desde el 26 de septiembre de 2023, y a la fecha **no se tiene respuesta alguno** de la entidad encargada del registro; y la parte demandante insiste en que sería innecesario gestionar la citación del señor **Diego Yepes, acreedor hipotecario**, toda vez que de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrículas números **060-122108** y **060-122081**, actualizados al 15 de septiembre de 2023, se observaría que la medida cautelar de embargo no habría sido registrada, que sobre dichos bienes se habrían cancelado los gravámenes hipotecarios, y que habrían sido vendidos a un tercero.

Como consecuencia de lo enunciado, se requiere a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda, por una parte, a indicar el estado del trámite de los despachos comisorios

librados, y que se encuentran pendientes de traámite; y por otra parte, para que gestione el oficio 2087 del 13 de septiembre de 2023, el cual está pendiente de pronunciamiento por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), o en su defecto para que aclare si lo que pretende es desistir de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número **060-122108** y **060-122081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bol.), dadas las manifestaciones realizadas en memoriales anteriores, en relación con la posible citación al presunto acreedor hipotecario de dichos inmuebles.

Quinto. Dada la existencia de los procesos ejecutivos aquí acumulados, con números de radicado **2023-00200** y **2023-00270**, se reitera que en cuanto todos los trámites se encuentren en la misma etapa procesal, el despacho, se pronunciará sobre la viabilidad o no de la continuidad de las ejecuciones pretendidas, en la misma providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
